



SESION EXTRAORDINARIA N° 37

En Padre Las Casas, a veintisiete de octubre del año dos mil diez, siendo las 08:35 horas, se inicia la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal en la sala de reuniones de la Municipalidad, presidida por el señor Alcalde don Juan Eduardo Delgado Castro, con la asistencia de los concejales señora Ana María Soto Cea, señores Jaime Catriel Quidequeo, José Bravo Burgos, Sergio Sandoval Benavente; con la inasistencia de los concejales señores Alex Henríquez Araneda y Raúl Henríquez Burgos.

Actúa como Secretario y Ministro de Fe, doña Laura González Contreras, en su calidad de Secretario Municipal.

TABLA:

1. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.
2. MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES (BODEGAJE).
3. MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES (CEMENTERIO).
4. MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES (DOM).
5. BASES CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA PROVEER CARGOS DE LA
DOTACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL 02/2010.
6. AUTORIZACIÓN COMETIDO SR. ALCALDE.

DESARROLLO:

1. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Se aprueba sin observaciones, Acta Sesión Extraordinaria N° 36, de fecha 14 de octubre del año en curso.

2. MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES (BODEGAJE).

El señor Alcalde, da la palabra al concejal Sr. José Bravo, Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas.

El concejal Sr. José Bravo, buenos días señor Presidente, señores Concejales, buenos días a todos los asistentes, el día lunes recién pasado se reunió la Comisión Finanzas en una maratónica sesión, a fin de dar cumplimiento a todas las propuestas de modificaciones de Ordenanzas que estaban pendientes y que deben resolverse antes del 31 de octubre conforme a la Ley, a fin de que puedan ser aplicadas el 2011. Respecto a la Ordenanza de Bodegajes de la Comuna de Padre Las Casas que estipulaba una modificación en el Artículo 21, en donde se modificaban la tasación de los derechos que se deben pagar por custodia en los bodegajes y a la vez incluía situaciones que no estaban normadas todavía, como era la situación particular de los bienes que quedaban en custodia en nuestros bodegajes determinados por la justicia, es que se realizó la modificación del Artículo 21, comisión en la que participaron los concejales Sra. Ana María Soto, Sergio Sandoval, Alex Henríquez y quien habla y se concluyó en vista de todos los antecedentes, donde participó la Sra. Yeny Fonseca y nuestra Asesor Jurídico, señora Lorena Palavecinos, se concluyó que era atingente hacer una modificación del Artículo 21; por lo tanto, la conclusión de la Comisión fue aprobar la modificación propuesta de Artículo 21, respecto a como quedaba definitivamente los derechos de bodega, esa es la conclusión de la Comisión.

El señor Alcalde, habiendo quórum, somete a votación, modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, Artículo 21 sobre servicios de bodegajes de vehículos, quedando el Artículo como sigue: **Artículo 21**, Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal; los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito y los retenidos por el Ministerio Público, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día: **1)** Motos, motocicletas, bicicletas y bicimoto: 0,01 UTM; **2)** Vehículos enumerados en la letra a) y b) N° 1 del Art. 12 del Decreto Ley N° 3063 de 1979; **3)** Vehículos a tracción humana y animal: 0,05 UTM; **4)** Camiones, tractocamiones, carros y remolques, tractores, retroexcavadoras, grúas, horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, buses, taxibuses, minibuses sobre ocho pasajeros, furgones de carga sobre 1.000 Kg.: 0,15 UTM; **5)** Otros bienes no clasificados: 0,015 UTM; **6)** Los valores máximos de Bodegajes serán, los siguientes: para el N°1: 2,00 UTM, para el N°2: 50% Avalúo Fiscal, para el N°3: 2,00 UTM, para el N°4: 50% Avalúo Fiscal, para el N°5: 2,00 UTM; **7)** Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de tres: 0,20 UTM. Se deroga lo siguiente: "Podrá rebajarse hasta un 75% del valor considerado en los puntos anteriores, previo informe social del municipio de Padre las Casas".

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad, modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, Artículo 21 sobre servicios de bodegajes de vehículos, quedando el Artículo como sigue: **Artículo 21**, Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal; los vehículos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito y los retenidos por el Ministerio Público, pagarán los siguientes derechos por día, o fracción de día: **1)** Motos, motocicletas, bicicletas y bicimoto: 0,01 UTM; **2)** Vehículos enumerados en la letra a) y b) N° 1 del Art. 12 del Decreto Ley N° 3063 de 1979; **3)** Vehículos a tracción humana y animal: 0,05 UTM; **4)** Camiones, tractocamiones, carros y remolques, tractores, retroexcavadoras, grúas, horquillas, maquinaria agrícola e industrial de tiro, buses, taxibuses, minibuses sobre ocho pasajeros, furgones de carga sobre 1.000 Kg: 0,15 UTM; **5)** Otros bienes no clasificados: 0,015 UTM; **6)** Los valores máximos de Bodegajes serán, los siguientes: para el N°1: 2,00 UTM, para el N°2: 50% Avalúo Fiscal, para el N°3: 2,00 UTM, para el N°4: 50% Avalúo Fiscal, para el N°5: 2,00 UTM; **7)** Recuperación gastos de publicación de vehículos abandonados, por publicación, con un máximo de tres: 0,20 UTM. Se deroga lo siguiente: "Podrá rebajarse hasta un 75% del valor considerado en los puntos anteriores, previo informe social del municipio de Padre las Casas".

3. MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES (CEMENTERIO).

El concejal Sr. José Bravo, también se trabajó la Ordenanza de Derechos Municipales del Cementerio, en donde participaron los mismos señores Concejales aludidos; participó don Daniel Alarcón, Administrador del Cementerio y la Asesor Jurídico también. Se hizo la presentación de la modificación de los derechos que se debían cobrar por todas las situaciones que involucran la sepultura y otros trámites respecto a nuestros difuntos que están en nuestro Cementerio. La conclusión de la comisión fue dos temas:

- 1) Se aprobó la solicitud de modificación de derechos que debían cobrarse, a fin de actualizar y estar más conforme a la tasación y realidad de los valores del mercado;
- 2) Se solicitó modificar el Artículo 36 bis de la Ordenanza Cementerio, que viene a buscar fundamentalmente hacer una cuota de equidad hacia nuestros vecinos de la Comuna de Padre Las Casas, quienes tienen una situación más precaria y es justamente en base a ellos es que se hizo esta modificación, que viene a quedar como paso a leer:

"Los derechos contemplados en este título podrán ser eximidos o rebajados hasta un mínimo de 4 UTM por Decreto Alcaldicio, previo informe social evaluado por el profesional del área. Esta rebaja o exención sólo será aplicable para las personas que tengan al momento de su fallecimiento domicilio en la Comuna de Padre Las Casas". Esto señor Presidente se fundamenta en el Decreto 357 del Registro General de Cementerio, en el Artículo 26; por lo tanto, conforme

a derecho la conclusión de la comisión fue aprobar la propuesta de derechos que debían cancelarse en el Cementerio y a la vez, aprobar la modificación del Artículo 36 bis de la Ordenanza Municipal de Cementerio de Padre Las Casas.

El señor Alcalde, ¿se entiende que quedaría como la presentó la Administración?

El concejal Sr. José Bravo, sí señor Presidente, sería tal como lo presentó la Administración y se hacía una acotación y restricción respecto al Artículo 36 bis, para ser más específico en cuanto a los deudos de nuestra comuna que tuvieran que hacer uso del Cementerio.

El señor Alcalde, habiendo quórum, somete a votación, modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, en lo que respecta a valores de los Derechos de Cementerio, Modificaciones: **Artículo 1:** Modifíquese en el Título XVII, Derechos Cementerio, en los artículos que a continuación se indican y en la forma que se señala: **Artículo 27,** Venta de terreno el metro cuadrado: a) Sepultura 3.5 m²: 2 UTM, b) Sepultura 5.5 m²: 2.4 UTM, c) Nichos perpetuos: 7 UTM; **Artículo 28,** Arriendo de terreno por 3 años: Adulto 4.0 UTM y Párvulo 1.0 UTM, pudiendo renovarse hasta por 2 veces cada periodo de 3 años, debiendo cancelar por este concepto y por cada renovación: Adulto 3.0 UTM y Párvulo 1.0 UTM; **Artículo 29:** Arriendo de nichos largo plazo (20 años) para un cuerpo, una renovación por igual período: 1º y 4º fila 4 UTM y 2º y 3º fila 6 UTM; **Artículo 30:** Arriendo de nichos corto plazo (5 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse hasta por dos períodos, pagando igual derecho por cada período: 1º y 4º fila 3 UTM y 2º y 3º fila 4.4 UTM; **Artículo 31:** Arriendo de nichos tres meses. Dos renovaciones por igual período: Arriendo 0,8 UTM, 1º Renovación 1 UTM, 2º Renovación 1,2 UTM;

Artículo 32: El monto de derechos de inhumación de los cuerpos en las diferentes clases de sepultura son las siguientes: 1) Propietario 1.0 UTM, 2) Cónyuge 1.0 UTM, 3) Ascendiente y su Cónyuge 1.0 UTM; 4) Descendiente 1º Generación y su Cónyuge 1.0 UTM; 5) Descendiente 2º Generación y su Cónyuge 1.0 UTM; 6) Descendiente 3º Generación y su Cónyuge 1.0 UTM; 7) Personas no familiares 1.2 UTM; 8) Inhumación de un cuerpo en sepultura o mausoleo de instituciones, Sociedades y Congregaciones 0.6 UTM, y 9) Personas no socias según caso anterior, con la autorización de la institución 1.2 UTM. En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados; **Artículo 33:** Derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será el 20% del valor actual de dicha sepultura; **Artículo 34:** Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes: 1) Exhumación para profundizar sepulturas 1 UTM, 2) Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción 1 UTM; 3) Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción 1.5 UTM, 4) Exhumación con reducción y traslado de sepultura 1.5 UTM, 5) Exhumación Judicial, Exento, 6) Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura 1.5 UTM, 7) Exhumación sin reducción y extracción de cementerio 1.5 UTM, 8) Exhumación con reducción y extracción de cementerio 1.5 UTM, 9) Recuperación de restos de fosa de tránsito 1 UTM. En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados;

Artículo 35: Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausoleos serán los siguientes: 1) La construcción y ampliación por m2 pagará 0,3 UTM o el 12% del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor; 2) Por la reparación se cobrará el 0,1 UTM por m2 o el 6% del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor; 3) Por inscripción en el registro de prestación de servicios de aseo y mantención de sepultura, anual 0,5 UTM; 4) Por la inscripción en el registro de contratista para la prestación de servicios de construcción: R1 Especialista, anual 2 UTM; R2 Profesional, anual 3 UTM; 5) Autorización y empadronamiento de jardineros, anual 0,1 UTM; 6) Por daños efectuados a sepulturas 0,3 UTM; 7) Por incumplimiento de contrato por día de atraso 0,1 UTM; 8) Registro Temporal de Contratistas para prestación de servicios de construcción, por sepultura 0.5 UTM; **Artículo 36:** Emisión de certificados de propiedad, sepultación y otros 0,1 UTM; también se modifica el artículo 36 bis quedando del siguiente tenor: "Los derechos contemplados en este título podrán ser eximidos o rebajados hasta el mínimo de 4 UTM por Decreto Alcaldicio, previo informe social evacuado por profesional del área. Esta rebaja solo será aplicable para las de personas que tengan al momento de su fallecimiento domicilio en la Comuna de Padre Las Casas; y se agrega un artículo 36 ter en el sentido que los derechos de arrendamiento de terreno efectuados entre el 01 de Enero del 2.006 y el 31 de Diciembre de 2.010 deberán pagar la diferencia del terreno al valor de venta en UTM por metro cuadrado, vigente al 31 de Diciembre de 2.010; **Artículo 2:** En lo no modificado por la presente, rija integrante las Ordenanzas anteriores; **Artículo 3:** Publíquese un extracto de la presente modificación de la Ordenanza de conformidad a la Ley de Rentas Municipales vigente y posteriormente transcribese copia íntegra de sus modificaciones a las unidad involucrada.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad, modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, en lo que respecta a valores de los Derechos de Cementerio, Modificaciones: **Artículo 1:** Modifíquese en el Título XVII, Derechos Cementerio, en los artículos que a continuación se indican y en la forma que se señala: **Artículo 27,** Venta de terreno el metro cuadrado: a) Sepultura 3.5 m2: 2 UTM, b) Sepultura 5.5 m2: 2.4 UTM, c) Nichos perpetuos: 7 UTM; **Artículo 28,** Arriendo de terreno por 3 años: Adulto 4.0 UTM y Párvulo 1.0 UTM, pudiendo renovarse hasta por 2 veces cada periodo de 3 años, debiendo cancelar por este concepto y por cada renovación: Adulto 3.0 UTM y Párvulo 1.0 UTM; **Artículo 29:** Arriendo de nichos largo plazo (20 años) para un cuerpo, una renovación por igual periodo: 1º y 4º fila 4 UTM y 2º y 3º fila 6 UTM; **Artículo 30:** Arriendo de nichos corto plazo (5 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse hasta por dos periodos, pagando igual derecho por cada periodo: 1º y 4º fila 3 UTM y 2º y 3º fila 4.4 UTM; **Artículo 31:** Arriendo de nichos tres meses. Dos renovaciones por igual periodo: Arriendo 0,8 UTM, 1º Renovación 1 UTM, 2º Renovación 1,2 UTM; **Artículo 32:** El monto de derechos de inhumación de los cuerpos en las diferentes clases de sepultura son las siguientes: 1) Propietario 1.0 UTM, 2) Cónyuge 1.0 UTM, 3) Ascendiente y su Cónyuge 1.0 UTM; 4) Descendiente 1º Generación y su Cónyuge 1.0 UTM; 5) Descendiente 2º Generación y su Cónyuge 1.0 UTM; 6) Descendiente 3º Generación y su Cónyuge 1.0 UTM; 7) Personas no familiares 1.2 UTM; 8) Inhumación de un cuerpo en sepultura o mausoleo de instituciones, Sociedades y Congregaciones 0.6 UTM, y 9) Personas no socias

según caso anterior, con la autorización de la institución 1.2 UTM. En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados; **Artículo 33:** Derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será el 20% del valor actual de dicha sepultura; **Artículo 34:** Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes: 1) Exhumación para profundizar sepulturas 1 UTM, 2) Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción 1 UTM; 3) Exhumación sin traslado de sepultura ni reducción 1.5 UTM, 4) Exhumación con reducción y traslado de sepultura 1.5 UTM, 5) Exhumación Judicial, Exento, 6) Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura 1.5 UTM, 7) Exhumación sin reducción y extracción de cementerio 1.5 UTM, 8) Exhumación con reducción y extracción de cementerio 1.5 UTM, 9) Recuperación de restos de fosa de tránsito 1 UTM. En caso de los párvulos, se pagara el 50% de los valores indicados; **Artículo 35:** Los derechos de construcción y ampliaciones de sepulturas y mausoleos serán los siguientes: 1) La construcción y ampliación por m² pagará 0,3 UTM o el 12% del presupuesto de la obra, cobrándose el que resulte mayor; 2) Por la reparación se cobrará el 0,1 UTM por m² o el 6% del presupuesto, cobrándose el que resulte mayor; 3) Por inscripción en el registro de prestación de servicios de aseo y mantención de sepultura, anual 0,5 UTM; 4) Por la inscripción en el registro de contratista para la prestación de servicios de construcción: R1 Especialista, anual 2 UTM; R2 Profesional, anual 3 UTM; 5) Autorización y empadronamiento de jardineros, anual 0,1 UTM; 6) Por daños efectuados a sepulturas 0,3 UTM; 7) Por incumplimiento de contrato por día de atraso 0,1 UTM; 8) Registro Temporal de Contratistas para prestación de servicios de construcción, por sepultura 0.5 UTM; **Artículo 36:** Emisión de certificados de propiedad, sepultación y otros 0,1 UTM; **también se modifica el artículo 36 bis** quedando del siguiente tenor: "Los derechos contemplados en este título podrán ser eximidos o rebajados hasta el mínimo de 4 UTM por Decreto Alcaldicio, previo informe social evacuado por profesional del área. Esta rebaja solo será aplicable para las de personas que tengan al momento de su fallecimiento domicilio en la Comuna de Padre Las Casas; y se **agrega un artículo 36 ter** en el sentido que los derechos de arrendamiento de terreno efectuados entre el 01 de Enero del 2.006 y el 31 de Diciembre de 2.010 deberán pagar la diferencia del terreno al valor de venta en UTM por metro cuadrado, vigente al 31 de Diciembre de 2.010; **Artículo 2:** En lo no modificado por la presente, rija integrante las Ordenanzas anteriores; **Artículo 3:** Publíquese un extracto de la presente modificación de la Ordenanza de conformidad a la Ley de Rentas Municipales vigente y posteriormente transcribese copia íntegra de sus modificaciones a las unidad involucrada.

4. MODIFICACIÓN ORDENANZA DERECHOS MUNICIPALES (DOM).

El concejal Sr. José Bravo, también se trabajó en comisión la modificación de Ordenanza de Derechos Municipales en materias relacionadas con la Dirección de Obras. Se trabajó con don Nicolás Sosa y la Asesor Jurídico y se concluyó aprobar la modificación propuesta por la Administración.

El señor Alcalde, habiendo quórum, somete a votación, modificación de la Ordenanza de Derechos

Municipales en materias relacionadas con la Dirección de Obras en lo siguiente: **1) Título XIII, Artículo 23:** **a) Eliminar** Numeral 5 y Numeral 20, **b) Modificar:** - Ordenar numerales del 1 al 5 según corresponde; - Numeral 7 agregar, luego de la palabra provisorias, e instalación de publicidad (Art 2.7.10 O.G.U.C.); - Numeral 15 como sigue: 15. Aprobación Anteproyectos: 1. Edificación, valor a pagar 0,15% del presupuesto, 2. Loteo, valor a pagar 0,2% del avalúa fiscal del terreno; - Numeral 21 cambia a 27 y corregir texto como sigue: 27. Al ingreso de un expediente, para trámite de aprobación o permiso en la Dirección de Obras Municipales, se deberá pagar el 10% del valor total de los Derechos que corresponden; - Anteponer Numeral 28 al texto "En conjuntos habitacionales con unidades repetidas...", **c) Incorporar:** - Numeral 2. Fusión valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 20 Certificado de Afectación a Utilidad Pública valor a pagar 1 cuota de alieno CORVI, - Numeral 21 Certificado de Copropiedad Inmobiliaria valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 22 Certificado de Urbanización valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 23 Certificado de Vivienda Social valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 24 Certificado de Localización valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 25 Certificado PPF valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 26 Certificado Especial (Todos aquellos que no se citan en esta Ordenanza) valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 29 Desarchivar Expedientes tramitados, valor a pagar 0,02 UTM, - Numeral 30 Resoluciones del Director de Obras a solicitud del interesado, valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 31 Digitalización de antecedentes de expedientes tramitados: 1. Planos, por lámina, valor a pagar \$3.500, 2. Documentos, cada hoja, valor a pagar \$30; **2) TITULO XIV, Artículo 24:** **a) Incorporar:** - Numeral 5 Extracción de áridos u otros materiales desde pozos lastreros, valor a pagar anual 5% del Avalúo fiscal del predio.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad, modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales en materias relacionadas con la Dirección de Obras en lo siguiente: **1) Título XIII, Artículo 23:** **a) Eliminar** Numeral 5 y Numeral 20, **b) Modificar:** - Ordenar numerales del 1 al 5 según corresponde; - Numeral 7 agregar, luego de la palabra provisorias, e instalación de publicidad (Art 2.7.10 O.G.U.C.); - Numeral 15 como sigue: 15. Aprobación Anteproyectos: 1. Edificación, valor a pagar 0,15% del presupuesto, 2. Loteo, valor a pagar 0,2% del avalúa fiscal del terreno; - Numeral 21 cambia a 27 y corregir texto como sigue: 27. Al ingreso de un expediente, para trámite de aprobación o permiso en la Dirección de Obras Municipales, se deberá pagar el 10% del valor total de los Derechos que corresponden; - Anteponer Numeral 28 al texto "En conjuntos habitacionales con unidades repetidas...", **c) Incorporar:** - Numeral 2. Fusión valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 20 Certificado de Afectación a Utilidad Pública valor a pagar 1 cuota de alieno CORVI, - Numeral 21 Certificado de Copropiedad Inmobiliaria valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 22 Certificado de Urbanización valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 23 Certificado de Vivienda Social valor a pagar 1 cuota de ahorro CORVI, - Numeral 24 Certificado de Localización valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 25 Certificado PPF valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 26

Certificado Especial (Todos aquellos que no se citan en esta Ordenanza) valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 29 Desarchivar Expedientes tramitados, valor a pagar 0,02 UTM, - Numeral 30 Resoluciones del Director de Obras a solicitud del interesado, valor a pagar 0,08 UTM, - Numeral 31 Digitalización de antecedentes de expedientes tramitados: 1. Planos, por lámina, valor a pagar \$3.500, 2. Documentos, cada hoja, valor a pagar \$30; **2) TÍTULO XIV, Artículo 24: a)** Incorporar: - Numeral 5 Extracción de áridos u otros materiales desde pozos lastrosos, valor a pagar anual 5% del Avalúo fiscal del predio.

5. BASES CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA PROVEER CARGOS DE LA

DOTACIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL 02/2010.

El concejal Sr. José Bravo, este tema también fue tratado en comisión el día lunes, en la comisión participaron los mismos concejales a los cuales se hizo alusión al principio; también participó don Daniel López, Director del Departamento de Salud de la Municipalidad de Padre Las Casas.

Se hizo la presentación de las bases que vienen a complementar el Concurso N°1 de Salud, del año 2010, el cual quedó con un alto porcentaje de funcionarios, principalmente profesionales, que no pudieron incorporarse porque no pasaron la segunda etapa de las Bases. Las Bases fueron revisadas en comisión, parte de la comisión que las revisó en su origen participaron los directores de los distintos consultorios, el Asesor Médico del Departamento de Salud, el Director del Departamento de Salud, fueron visadas por Jurídico y se encontró que las Bases permitían por un lado que todos los funcionarios que hoy en día se encuentran en condición a contrata y honorarios, podían concursar y pasar a la segunda etapa; las Bases eran bastante flexibles, pero conforme a la Ley. Y fundamentalmente otro aspecto que también había sido observado por la comisión que era la situación de la evaluación del psicólogo, esa evaluación va a ser realizada en estas Bases propuestas, dentro de la entrevista personal, por lo tanto no es un costo extra que debiera realizar ni la Administración, ni el Depto. de Salud. Por lo tanto, la comisión concluyó aprobar las Bases como fueron presentadas, debido a que vienen a dar equidad por un lado, a poder tener antes del 31 de diciembre la dotación propuesta por el Servicio de Salud y que no había sido posible haber completado después de haberse realizado el Primer Concurso de Salud 2010; por lo tanto la conclusión fue aprobarlas como fueron presentadas.

El señor Alcalde, habiendo quórum, somete a votación, Bases Concurso Público de Antecedentes para Proveer Cargos de la Dotación de Atención Primaria de Salud Municipal 02/2010.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad, Bases Concurso Público de Antecedentes para Proveer Cargos de la Dotación de Atención Primaria de Salud Municipal 02/2010.

6. AUTORIZACIÓN COMETIDO SR. ALCALDE.

El señor Alcalde, solicita autorización a los señores Concejales para asistir al "XV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 09 al 12 de noviembre de 2010.

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad, autorizar cometido del señor Alcalde, para asistir al "XV Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 09 al 12 de noviembre de 2010.

Se levanta la sesión a las 08:48 horas.